

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 222 -2024-MPH/GM-OIPAD

Huancayo, **22 MAR 2024**

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 031-2024-MPH/STPAD del 14 de marzo de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **"EN EL TRAMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO: CONTRADECIR EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS SUPERIORES, CONTENIDOS EN LA SENTENCIA: CASACION N° 3636-2020 Y RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 719-2022-MPH-GM, POR PARTE DE LA GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, EMITIENDO LA RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° 0527-2022-GTT-MPH, EN UN CLARO ACTO DE DESACATO A LA AUTORIDAD JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA"**; Memorando Nro. 1297-2023-MPH/GM y,

CONSIDERANDO:

Que, el presente procedimiento se inicia a mérito del Memorando N° 1297-2023-MPH/GM del 13 de junio de 2023, con el cual, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría Técnica, Resolución de Gerencia Municipal n° 413-2023-MPH/GM de fecha 09.06.2023, Resolución que resuelve en su segundo artículo, declarar Nulidad de Oficio la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 0527-2022-GTT-MPH de fecha 29.12.2022 (que declarara procedente en adecuación excepcional de permiso temporal del ámbito urbano RUTA TC-59 a favor de la Empresa de Servicios Generales y Transporte Huancayo SRL-EMSERGETH), dispuesta por la funcionaria Arq. María Luz CANCHARI FELIX en su condición de Gerente de la Gerencia de Tránsito y Transporte, incurriendo en infracción al artículo 4°, del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las disposiciones de la Resolución de Gerencia Municipal n° 719-2022-MPH/GM de fecha 14.10.2022; y derivar los actuados a la Secretaría Técnica; siendo como sigue:

Que, con fecha once de marzo del 2021 la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República emite Sentencia de **Casación n° 3636-2020 – JUNIN**, disponiendo: **Declarar Fundado** el recurso de casación interpuesto por la demandante Empresa de Servicios Generales y Transporte Huancayo, SRL-EMSERGETH; en consecuencia **CASARON** la sentencia de vista contenida en la resolución número once, expedida por la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **CONFIRMARON** la sentencia apelada, que declaró la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal n° 292-2018-MPH/GM de fecha 24.04.2018, ordenó a la demandada a través de la Gerencia Municipal, Gerencia de Tránsito y Transporte o la que corresponda, cumpla con dar inicio al procedimiento administrativo de nulidad de oficio; e improcedente el extremo de ordenar a la Gerencia de Tránsito y Transporte emita la resolución administrativa, declarando procedente la solicitud de autorización de permiso temporal en la modalidad de camionetas rurales contenida en los expedientes administrativos nro. 049750-E- 17 y 061597-E-17 en los seguidos por la empresa EMSERGETH SRL.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal n° 719-2022-MPH/GM de fecha 14.10.2022 y en mérito a la Sentencia de **Casación n° 3636-2020**, Resuelve Declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia municipal n° 292-2018-MPH/GM de fecha 24.04.2018, **ORDENAR el inicio del procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio de la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Positivo** de los expedientes administrativos nro. 49750-E-17 por el que la Empresa de Servicios Generales y Transporte Huancayo S.R.L. EMSERGETH que solicitaba autorización de permiso temporal en camionetas rurales; y **DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte.

Que, con **Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte n° 0527-2022-GTT-MPH** de fecha 29.12.2022, resuelve en su artículo segundo que por disposición de la RGM n° 719-2022-MPH/GM de fecha 14.10.2022 y Sentencia de Casación n° 3636-2020-JUNIN **declarar PROCEDENTE** en adecuación excepcional de permiso temporal de ámbito urbano cuya ruta recorre áreas y vías saturadas de autorización de rutas para el servicio de transporte regular de personas (RUTA TC-59), en conformidad al procedimiento 138 del TUPA;



Que, con Informe Legal n° 632-2023-MPH/GAJ de fecha 15 de mayo de 2023 la Gerencia de Asesoría Legal opina y recomienda que **DECLARAR NULO de Oficio la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 057-2022-MPH-GTT**, de fecha 29 de diciembre de 2022, que otorga a la Empresa de Servicios Generales y Transporte Huancayo EMSERGETH adecuación excepcional de permiso temporal de ámbito urbano cuya ruta recorre áreas y vías saturadas de autorización de rutas para el servicio de transporte regular de personas (RUTA TC-59), en conformidad al procedimiento 138 del TUPA; otorgada por la funcionaria Arq. María Luz CANCHARI FELIX en su condición de Gerente de la Gerencia de Tránsito y Transporte, incurriendo en desacato al mandato de la Sentencia de Casación n° 3636-2020-JUNIN, en su art.4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las disposiciones de la RGM. N° 719-2022-MPH/GM; consecuentemente **DECLARAR NULO DE OFICIO** la resolución ficta obtenida por Silencio Administrativo Positivo del Exp. 49790-E-17, sobre solicitud de autorización de permiso temporal en camionetas rurales y el Exp. 061597-E-17, sobre levantamiento de observaciones a favor de la Empresa de Servicios Generales y Transporte Huancayo S.R.L. EMSERGETH; bajo el siguiente análisis legal:

... teniendo en consideración la Sentencia de Casación n° 3636-2020 de la Corte Suprema de Justicia de la república Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, en la que ha conformado la Sentencia del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo, por el cual se declaró fundada en parte la demanda, **al declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal n° 292-2018-MPH/GM** del 24 de abril de 2018, así mismo dicho mandato jurisdiccional ha ordenado a la Municipalidad Provincial de Huancayo **dar inicio al procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la resolución ficta por silencio administrativo positivo** y declarar en **improcedente en el extremo de ordenar emita la resolución administrativa declarando procedente la solicitud de autorización de permiso temporal en la modalidad de camioneta rural contenida en el Expediente Administrativo n° 049750-E-17 y 061597-E-17**, esta decisión suprema bajo ningún contexto, ni criterio puede ser revisable en sede administrativa por mandato imperativo del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Por lo mismo a fin de incurrir en errores de interpretación de la Sentencia de Casación, la Gerencia Municipal en cumplimiento del mandato judicial previo requerimiento mediante el Informe Legal n° 726-2022-MPH/GAJ, de fecha 02 de julio de 2022, a la Procuraduría Pública Municipal, como se debe cumplir la sentencia de Casación en vía de ejecución, con la finalidad de no ser omisos ni renuentes a las decisiones judiciales, quien mediante Memorando n° 1075-2022-MPH/PPM de fecha 08.08.2022, **concluye en la Nulidad de la RGM n° 292-2018-MPH/GM** en cumplimiento de ejecución de sentencia; de igual manera concluye en **iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la resolución ficta por silencio administrativo positivo**, así mismo recomienda que se debe ser notificado debidamente con el inicio del citado procedimiento de los expedientes Nros. 49750-E-17 y n° 061597-E-17, en cuanto se refiere a la **declaratoria de improcedencia de la pretensión accesoria de la solicitud de permiso temporal en la modalidad de camionetas rurales que presentó el administrado, lo que implica que la administración no debe de emitir ningún acto tendiente a cumplir tal pretensión**, señalando que tal pretensión no es ejecutable en ese extremo, con dicha información y aclaración, **se resuelve mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 719-2022-MPH/GM** notificada a la ESGT Huancayo en cumplimiento de la Sentencia de Casación, declarando Nula la RGM N° 292-2018-MPH/GM; así mismo se ordena **el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la resolución ficta por silencio administrativo positivo de los Expedientes n° 49750-E-17 y 061597-E-17** y se ordena a la Gerencia de Tránsito y Transporte el cumplimiento de la mencionada resolución;

Sin embargo, en un acto administrativo sin precedentes en la Entidad la Gerencia de Tránsito y Transporte, incurre en infracción al art. 215° sobre la irreversibilidad de actos judicialmente confirmados del TUO de la Ley n° 27444, la ex Gerente de Tránsito y Transporte revisa en sede administrativa los actos que han sido objeto de confirmación por la Sentencia de Casación de la Corte Suprema de la República, así como el extremo de desoyendo y en un acto de insubordinación funcional a la disposición a la disposición de la Gerencia Municipal, por el cual se plasma la Sentencia Casatoria en la Resolución de Gerencia municipal n° 719-2022-MPH/GM; sin embargo la ex funcionaria vulnerando y cometiendo infracción al Principio de Legalidad, al núm. 1 del art. 10° del TUO de la Ley n° 27444 y contrariamente a la Sentencia de Casación de la Corte Suprema y a la Resolución de Gerencia Municipal, **emite Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 0527-2022-MPH/GTT** resolviendo declarar procedente en adecuación excepcional el permiso temporal de ámbito urbano cuya ruta recorre áreas y vías saturadas a autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas (RUTA



TC-59) señalando que es disposición dictada en la Resolución de Gerencia Municipal n° 719-2022-MPH/GM y la Sentencia de Casación n° 3636-2020-JUNIN, las mismas que de acuerdo a lo dispuesto por la sentencia de Casación y la Resolución de Gerencia municipal no se ajusta a sus disposiciones, tanto del órgano jurisdiccional y de la autoridad municipal la misma que difiere sustancialmente con lo resuelto por la Gerencia de Tránsito y Transporte, al haber otorgado la menciona autorización, incurriendo en vicios del procedimiento administrativo que causan su nulidad.

Que, de las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

Doña María Luz CANCHARI FELIX, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el periodo comprendido del (2022); quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, al incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo como Gerente de Tránsito y Transporte, *al contradecir el cumplimiento de mandatos superiores y administrativos*; en circunstancias que, con fecha once de marzo del 2021 la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República emite Sentencia de **Casación n° 3636-2020 – JUNIN**, disponiendo la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal n° 292-2018-MPH/GM de fecha 24.04.2018, asimismo ordena a la demandada a través de la Gerencia Municipal, Gerencia de Tránsito y Transporte cumpla con dar inicio al procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la resolución ficta por silencio administrativo positivo (del Exp. 49750-E-17 con el cual la Empresa EMSERGETH SRL, solicita autorización de permiso temporal en camionetas rurales); asimismo con Resolución de Gerencia Municipal n° 719-2022-MPH/GM de fecha 14.10.2022 en mérito a la Sentencia de **Casación n° 3636-2020**, Resuelve Declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia municipal n° 292-2018-MPH/GM de fecha 24.04.2018, y **ORDENA el inicio del procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio de la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Positivo** de los expedientes administrativos nro. 49750-E-17 por el que la Empresa de Servicios Generales y Transporte Huancayo S.R.L. EMSERGETH que solicitaba autorización de permiso temporal en camionetas rurales; **DISPONIENDO** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte; sin embargo, con **Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte n° 0527-2022-GTT-MPH** de fecha 29.12.2022, se **declarara PROCEDENTE** en adecuación excepcional de permiso temporal de ámbito urbano cuya ruta recorre áreas y vías saturadas de autorización de rutas para el servicio de transporte regular de personas (RUTA TC-59), en conformidad al procedimiento 138 del TUPA;

Por lo que, la Gerencia de Tránsito y Transporte, incurre en infracción al art. 215° sobre la irreversibilidad de actos judicialmente confirmados del TUO de la Ley n° 27444, la Gerente de Tránsito y Transporte revisa en sede administrativa los actos que han sido objeto de confirmación por la Sentencia de Casación de la Corte Suprema de la República, así como el extremo de desoyendo y en un acto de insubordinación funcional a la disposición a la disposición de la Gerencia Municipal, por el cual se plasma la Sentencia Casatoria en la Resolución de Gerencia Municipal n° 719-2022-MPH/GM; sin embargo la funcionaria vulnerando y cometiendo infracción al Principio de Legalidad, al núm. 1 del art. 10° del TUO de la Ley n° 27444 y contrariamente a la Sentencia de Casación de la Corte Suprema y a la Resolución de Gerencia Municipal, emite Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 0527-2022-MPH/GTT resolviendo declarar procedente en adecuación excepcional el permiso temporal de ámbito urbano cuya ruta recorre áreas y vías saturadas a autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas (RUTA TC-59) señalando que es disposición dictada en la Resolución de Gerencia Municipal n° 719-2022-MPH/GM y la Sentencia de Casación n° 3636-2020-JUNIN, las mismas que de acuerdo a lo dispuesto por la sentencia de Casación y la Resolución de Gerencia municipal no se ajusta a sus disposiciones, tanto del órgano jurisdiccional y de la autoridad municipal la misma que difiere sustancialmente con lo resuelto por la Gerencia de Tránsito y Transporte, al haber otorgado la menciona autorización, incurriendo en vicios del procedimiento administrativo que causan su nulidad. Incurriendo en falta administrativa disciplinaria.

Norma Jurídica presuntamente vulnerada

Tipificación de la falta

Por lo que la conducta se encontraría **tipificada** en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. q). del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: **q) Las demás que señale la Ley**; por haber transgredido el TUO de la Ley N°



27444, aprobada mediante D.S. Nro. 004-2019-JUS; en su numeral "7. **Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones**" al emitir la **Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 0527-2022-MPH/GTT contradiciendo** las disposiciones de la Sentencia de Casación n° 3636-2020-JUNIN y la Resolución de Gerencia Municipal n° 719-2022-MPH/GM.

Texto concordante con el inc. j) del Art. 98.2° y Art. 100° del Reglamento General de la Ley n° 30057 – aprobada con D.S. N° 040-2014-PCM; que señala "(...) **también constituye faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos... 239° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada mediante D.L. N° 1272, numeral "7) Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones.**

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que la servidora habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaria Técnica ha **RECOMENDADO el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra **MARIA LUZ CANCHARI FELIX** a quien le correspondería la sanción de **SUSPENSION**;

De conformidad al artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el jefe de recursos humanos sanciona y oficializa la sanción. En tal sentido;

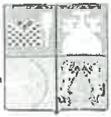
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

Doña María Luz CANCHARI FELIX, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el periodo comprendido del (2022); quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, al incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo como Gerente de Tránsito y Transporte, **al contradecir el cumplimiento de mandatos superiores y administrativos**; en circunstancias que, con fecha once de marzo del 2021 la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República emite Sentencia de **Casación n° 3636-2020 – JUNIN**, disponiendo la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal n° 292-2018-MPH/GM de fecha 24.04.2018, asimismo ordena a la demandada a través de la Gerencia Municipal, Gerencia de Tránsito y Transporte cumpla con dar inicio al procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la resolución ficta por silencio administrativo positivo (del Exp. 49750-E-17 con el cual la Empresa EMSERGETH SRL, solicita autorización de permiso temporal en camionetas rurales); asimismo con Resolución de Gerencia Municipal n° 719-2022-MPH/GM de fecha 14.10.2022 en mérito a la Sentencia de **Casación n° 3636-2020**, Resuelve Declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia municipal n° 292-2018-MPH/GM de fecha 24.04.2018, y **ORDENA el inicio del procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio de la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Positivo** de los expedientes administrativos nro. 49750-E-17 por el que la Empresa de Servicios Generales y Transporte Huancayo S.R.L. EMSERGETH que solicitaba autorización de permiso temporal en camionetas rurales; **DISPONIENDO** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte; sin embargo, con **Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte n° 0527-2022-GTT-MPH** de fecha 29.12.2022, se **declarara PROCEDENTE** en adecuación excepcional de permiso temporal de ámbito urbano cuya ruta recorre áreas y vías saturadas de autorización de rutas para el servicio de transporte regular de personas (RUTA TC-59), en conformidad al procedimiento 138 del TUPA; incurriendo en falta de carácter disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la persona comprendida en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual termino (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con Lucha

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO del servidor inmerso en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario la procesada para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GM/CEVE
ORG/INST

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Cristhia Enrique
Mq. Cristhia Enrique Velta Espinoza
SECRETARÍA TÉCNICA

